



Río Tercero, 15 de noviembre de 2012

**ORDENANZA N° Or 3576/2012 C.D.**

**VISTO:** La necesidad de generar una norma legal que reglamente la instalación de lavaderos de vehículos dentro del casco céntrico y las conexiones de los mismos al sistema de desagüe;

**CONSIDERANDO:** Que es indispensable evitar las conexiones clandestinas a conductos de desagües pluviales, las que al no estar controladas introducen una gran cantidad de sedimento;

Que se debe otorgar un destino de efluentes de este lavadero, de vehículos a fin de no dejar librado a la iniciativa privada, ya que puede llegar a afectar seriamente al sistema de desagües existentes.

Que por todo lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**RÉGIMEN DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la localización, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos producidos en los lavaderos de vehículos automotores, a fin de proteger el medio ambiente de las siguientes actividades:

- a) Estaciones de Servicios (y de otras actividades afines que se desarrollen complementariamente el lavadero de vehículos automotores).
- b) Locales de cambio de aceite (que realicen su actividad independientemente de las Estaciones de Servicios).
- c) Servicios de lavaderos de vehículos automotores (que realicen su actividad independientemente de las Estaciones de Servicios).

**ARTICULO 2º:** Adécúense las conexiones señaladas en el Artículo Nro. 1 de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Servicio Cloacal elaborado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Ciudad de Río Tercero.

**ARTICULO 3º:** El propietario tendrá a su cargo la limpieza y mantenimiento de las instalaciones a los fines de un adecuado funcionamiento.



**ARTÍCULO 4º:** El Propietario tendrá a su cargo los trabajos necesarios para el enlace al conducto pluvial y las reparaciones de las instalaciones que deban realizarse como consecuencia del uso de los mismos.

**ARTICULO 5º:** La Municipalidad de la ciudad de Río Tercero se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la ejecución de una cámara para tubo testigo, para verificar el buen funcionamiento de las instalaciones para la adecuada depuración de los efluentes.

**ARTICULO 6º:** Quedan terminantemente prohibidas las conexiones cloacales sin el tratamiento detallado en el artículo Nro. 2 , en cualquier tramo de la obra (obra en sí y enlace a conducto). Cualquier infracción a lo precedentemente estatuido será considerado infracción a cargo del titular del lavadero, a quién corresponderán las sanciones estipuladas en el Artículo Nro. 77 de la Ordenanza Nro. 2844/2007 del Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones civiles que podrá iniciar el Municipio al domicilio que hubiere hecho la conexión clandestina.

**ARTICULO 7º:** Se establece como plazo para el cumplimiento de la presente ordenanza para todos los propietarios inscriptos en este rubro comercial el de 180 días hábiles administrativos a partir de la promulgación de esta, para adecuar sus instalaciones.

**ARTICULO 8º:** Se establece que todo lavadero de vehículos automotores que se encuentre operando deberá presentar ante la Secretaría de Obras Públicas, los planos correspondientes a la instalación que se tiene en la actualidad del Sistema de evacuación del afluente proveniente del lavado de automotores que estuviera afectado o no a conductos de desagües pluviales.

**ARTICULO 9º:** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. JORGE ALBERTO MECATTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO